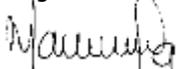


**Constancia Secretaría:** Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio de dos mil veintiuno. La designada secuestre arrimó memorial en el que la rendición de cuentas solicitada. Por otro lado, el demandado en este asunto presentó derecho de petición. Se acota que los oficios de levantamiento de medidas se encuentran debidamente diligenciados. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno

La secuestre actuante en el presente proceso ejecutivo, presentó la rendición final de cuentas, y solicitó el reconocimiento y pago de los honorarios, así como los gastos en que incurrió en labor como auxiliar de la justicia; a saber: i) traslado desde el municipio de Ibagué, al municipio de Armero Guayabal, los días 17 de julio, 01 de noviembre de 2020, y 14 de febrero de 2021 por un valor de \$50.000.00 (se arrimaron tres recibos por concepto de gasolina); ii) dos recibos de caja sin número expedidos el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por valor de \$12.000 y \$8.000, por concepto de servicio de taxi ida y refreso dentro del municipio de Armero, Guayabal.

Al respecto, se considera:

Dan cuenta los medios de prueba legalmente incorporados a este dossier que:

1) la secuestre tomó posesión del cargo el día 11 de marzo de 2020; 2) la auxiliar de justicia ejerció sus funciones hasta el 17 de 2021 fecha en que se comunicó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se le requirió para que hiciera la rendición de cuentas correspondiente; 3) por escrito radicado el 24 de junio pasado, la señora Trillos Florez arrimó lo requerido.

Así las cosas, resulta jurídicamente correcto y materialmente justo, acceder a lo peticionado por la auxiliar de justicia por concepto de gastos (\$70.000.00). Ello, porque arrimó las pruebas respectivas de los dineros utilizados.

Definido lo anterior, fija el juzgado a la secuestre que aquí intervino la suma de \$ 302.842 por concepto de honorarios, acorde con los parámetros establecidos en los artículos 363 del C.G.P., y 27, numeral 1.3 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

Por otro lado, frente a la petición radicada por el ejecutado en este asunto, por secretaría emítase respuesta indicando que la medida ya fue levantada, y que el oficio ya se encuentra debidamente diligenciado, según constancia secretarial que antecede, pero no ha sido remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pues la cancelación requiere pago de emolumento, y se estaba a la espera de que fuera reclamado por el

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 73055408900220180012300

demandado para enviarse.

Se indicará además, que de estar interesado en que se remita el oficio de levantamiento, deberá hacerlo saber a travpes de correo electrónico e inmediatamente se remitirá por secretaría sin necesidad de auto que así lo disponga.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por ESTADO N° 52